

Al Despacho del señor Juez el recurso de apelación contra el auto proferido por el del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la solicitud de prueba extraprocesal promovida el señor RIGOBERTO AGUDELO MANCO y OTROS, radicadas bajo el No. 540013153001 2020- 00071-01. Provea.

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)


Examinado el presente asunto, se decide avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado judicial del señor RIGOBERTO AGUDELO MANCO y OTROS, contra la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe, en providencia cuya calenda data del día 6 del mes de febrero hogañó.

Como la decisión, objeto de inconformidad del recurrente, se profirió al interior de una solicitud de prueba extraprocesal, por sustracción de materia no hay lugar a disponer traslado alguno.

Ténganse como pruebas las obrantes en la carpeta remitida por el A-Quo.

Ejecutoriado el presente proveído, requiérase a la Secretaría del Juzgado para que nuevamente pase la actuación al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto del recurso de marras.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 54 001315300120190019300

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se constata que en el presente asunto se había programado la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., conforme a las voces del proveído que antecede. También se plasmó en el referido auto que la citada audiencia se efectuaría a través del aplicativo Theams, previa citación a los sujetos procesales y apoderados judiciales que intervienen en la contienda.

Como consecuencia de las directrices que ha venido preconizando el Consejo Superior de la Judicatura, a través de sus diferentes acuerdos, que nos ha conllevado a realizar los ajustes necesarios en los procesos radicados en esta Instancia Judicial, no es posible su realización para el día 10 del mes de agosto del año en curso.

Considera esta judicatura, disponer la suspensión de la mentada audiencia y, en su defecto, señalar nueva fecha y hora, a través del mismo aplicativo, eso sí, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y, la invitación formal con la debida antelación, a los sujetos procesales, apoderados judiciales y auxiliares de la justicia, así como el escaneo del proceso, para efectos de no vulnerar su derecho al debido proceso, especialmente, su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta, con funciones de oralidad,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER**, como en efecto se hace, la audiencia programada para el día 10 del mes de agosto del año en curso, a la ora de las 9 a.m., por lo anotado en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9: 00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a través del aplicativo **TEAMS**, para lo cual se ordena citar a las partes, apoderados judiciales, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados, por anotación en estado.

**OCTAVO: REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado para que curse las respectivas invitaciones a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, a los correos electrónicos indicados en el expediente, así como el escaneo del proceso con destino a cada uno de sus correos electrónicos.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the signature. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'R'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

